**RESOLUCIÓN N° 026**
**( Agosto 28 de 2026)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y SE INSCRIBE EL ACTA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA VEEDURÍA CIUDADANA.**

**EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE TORIBIO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 850 DE 2003, Y**

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 103 y 270 de la Constitución Política de 1991, fundan nuestra forma de Estado en claros principios de democracia participativa y pluralista.

Que la Ley 134 de 1994 establece mecanismos de participación ciudadana, y en su artículo 100 se refiere a las veedurías ciudadanas así: "Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos.".

Que la LEY 850 DE 2003, reglamenta lo concerniente a la definición de veedurías, la forma y procedimiento para constituirlas, su objeto, ámbito de ejercicio, Principios rectores, funciones, medios recursos de acción, Deberes y derechos; requisitos, impedimentos y prohibiciones; y redes de apoyo.

Que el artículo 3 de la Ley 850 de 2003, establece que las Veedurías podrán inscribirse en las Personería Municipales.

Que la veeduría ciudadana para el contrato de Obra No. 265 de 2026 – CONSTRUCCION DE PLAYA HUELLA EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DE TACUEYO Y SAN FRANCISCO EN EL MUNICIPIO DE TORIBIO; SECTOR QUEBRADITAS - RESGUARDO PAEZ DE CORINTO EN EL MUNICIPIO DE CORINTO; Y RESGUARDO INDÍGENA DE PIOYA EN EL MUNICIPIO DE CALDONO DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Solicitó su inscripción ante la Personería Municipal de Toribio, y revisados los documentos se determina que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 850 de 2003. Por los motivos expuestos,

**RESUELVE**

**Artículo Primero. INSCRIPCIÓN.** Inscribir y reconocer Personería jurídica para actuar, a la veeduría ciudadana para el contrato de Obra No. 265 de 2026 – CONSTRUCCION DE PLAYA HUELLA EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DE TACUEYO Y SAN FRANCISCO EN EL MUNICIPIO DE TORIBIO; SECTOR QUEBRADITAS - RESGUARDO PAEZ DE CORINTO EN EL MUNICIPIO DE CORINTO; Y RESGUARDO INDÍGENA DE PIOYA EN EL MUNICIPIO DE CALDONO DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

La Veeduría Ciudadana estará conformada por los siguientes personas:

| No. | NOMBRES Y APELLIDOS | NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA | N° TELEFONO | CARGO |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Javier Velasco | 70827895 | | Presidente |
| 2 | Rodolfo Betancourth | 10487089 | 3100523287 | VicePresidente |
| 3 | Excenover Gonzalez | 10630897 | | Secretario |
| 4 | Sandra Gonzalez | 1067523410 | 3234761673 | Vocal |
| 5 | Monica Velasco Aldana | 1067526227 | 3136227490 | Vocal |
| | Yeison Stiven Muñoz | 1144102460 | 3117697255 | Vocal |

**Parágrafo:** Los ciudadanos reconocidos como Veedores Ciudadanos en el presente artículo, aparecen firmando la planilla anexa a la solicitud presentada ante esta Personería, en señal de aceptación.

**Artículo Segundo. REPRESENTACIÓN LEGAL**. Reconocer a señor JAVIER VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 70827895 como Representante Legal y vicepresidente al señor RODOLFO BETANCOURTH identificado con la cédula de ciudadanía No. 10487089

**Artículo Tercero: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** Verificada la documentación aportada se reconoce el cumplimiento de los requisitos para la constitución de Veedurías conforme lo exige la Ley 850 de 2003. Y con acta de constitución de fecha 25 Agosto de 2026

**Artículo Cuarto. Funciones. El COMITÉ DE VEEDURÍA CIUDADANA** tendrá las siguientes funciones, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 850 de 2003:

a) Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad;

b) Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia;
c) Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales;

d) Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial;
e) Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría;

f) Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos;

g) Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando;

h) Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría;

i) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

j) Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley;

k) Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que constituyan delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos;

l) Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren

Para tal efecto;

m) Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993. En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva.

n) Las demás que le asigne la constitución y la ley y las que dentro del ordenamiento legal sean permitidas para ejercer efectivamente el objeto de su vigilancia.

**Artículo Quinto** La presente Veeduría se conformará y direccionará bajo sus propios estatutos.

**Artículo Sexto.** Dejar copia en el libro de las veedurías de la Personería Municipal de Toribio.

**Artículo Septimo. Comunicaciones.** Comuníquese y envíese copia de la presente Resolución a la Mesa Directiva del Comité General de Veeduría Ciudadanía, Contraloría General de la República, Secretaría de Participación Ciudadana de la Gobernación del Cauca, y a la Administración Municipal de Toribio.

**Artículo Octavo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Despacho de la Personería Municipal de Toribio Cauca, a los (28 ) días del mes de Agosto de dos mil veintiséis (2026).

**HÉCTOR FABIO IDROBO CERÓN**
Personero Municipal de Toribio